REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2025-2029-122

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado: *"7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país"*;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a conocer la memoria histórica de sus culturas, a acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales y a tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría."*;

Que, el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Función Legislativa la ejerce la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. (...)"*;

Que, el artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"(...) Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. (...)"*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el artículo 380, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador establece como responsabilidad del Estado: *"Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva."*;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece: *"El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. (...)"*;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: *"El Pleno de*

la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones.";

Que, el artículo 9, numeral 20, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece como atribución de la Asamblea Nacional: *"Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley";*

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Cultura dispone la implementación del Plan Nacional de Promoción del Libro y la Lectura, y el artículo 96 de su Reglamento General determina: *"El ente rector de la cultura emitirá la política nacional del libro y la lectura, cuya principal herramienta será el Plan Nacional de Promoción del Libro y la Lectura";*

Que, el artículo 125, literal g), de la Ley Orgánica de Cultura atribuye al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad: *"Promover la creación literaria y la edición, distribución y circulación de obras literarias, en particular a través de alianzas con editoriales independientes";*

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Cultura dispone: *"El ente rector del Sistema Nacional de Educación tendrá a su cargo el fomento de la lectura a través de concursos de libro leído, entre otros mecanismos efectivos de fomento, dentro del ámbito de su competencia.";*

Que, la literatura ecuatoriana es diversa, amplia y abierta a distintas formas de ver la vida y el mundo, y su producción involucra a una cadena de actores que comprende a quienes escriben, a quienes editan y dan forma a los libros, y a quienes los acercan a la ciudadanía a través de librerías y bibliotecas, sin que exista una fecha que visibilice de manera conjunta a todos ellos;

Que, la Encuesta de Hábitos Lectores aplicada en 2021 por el entonces Ministerio de Cultura y Patrimonio, actual Viceministerio de Cultura, apenas el 15% de la población manifiesta leer literatura, y la mayor parte de la lectura en el país se concentra en el estudio y la investigación, lo que evidencia la necesidad de promover la lectura como espacio de exploración personal y de encuentro con la historia, el pensamiento y la sensibilidad del país;

Que, la Política Nacional de Fomento a la Lectura, la Oralidad y Acceso al Libro, liderada por el Viceministerio de Cultura, y la Política "Juntos Leemos", del Viceministerio de Educación, constituyen instrumentos de política pública con los que una fecha nacional dedicada a la literatura ecuatoriana se articularía, sirviendo como punto de encuentro entre la política cultural y la política educativa y acercando la literatura nacional a estudiantes, docentes y comunidades educativas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR el 25 de enero de cada año como el "Día Nacional de la Literatura del Ecuador", como un homenaje permanente a la riqueza y diversidad de las letras ecuatorianas, en todas sus lenguas y expresiones, y como una oportunidad para promover la lectura, la escritura y el acceso de la ciudadanía a las obras de autoras y autores nacionales.

Artículo 2.- RECONOCER el trabajo de las escritoras, escritores, editoriales, librerías que sostienen la creación literaria nacional y docentes que fomentan la lectura y la escritura en las instituciones educativas del país.

Artículo 3.- CONMINAR al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, en su calidad de ente rector de la cultura y de la educación, a incorporar el Día Nacional de la Literatura del Ecuador en el Plan Nacional de Promoción del Libro y la Lectura y a promover, en las instituciones del Sistema Nacional de Educación, jornadas de lectura de obras de autoras y autores ecuatorianos en torno a esta fecha.

Artículo 4.- DISPONER que la Secretaría General de la Asamblea Nacional notifique la presente Resolución al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

MISHEL MANCHENO DÁVILA
Presidenta de la Asamblea Nacional

JORGE LÓPEZ TERÁN
Secretario General de la Asamblea Nacional